

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 002 - 2006

(De 21 de diciembre de 2006)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios
para la Importación de algunos alimentos preenvasados”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en el uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han realizado nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II “Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones”, se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente Resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud humana el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los Requisitos sanitarios para los alimentos preenvasados descritos en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de los alimentos preenvasados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del producto alimenticio
2101.11.10	“Café instantáneo” (soluble).
2101.11.90	Otros extractos, esencias y concentrados de café, exceptuando café instantáneo (soluble)
2101.12.10	Pastas de café.
2101.12.20	“Café instantáneo” (soluble).
2101.12.90	Otras pastas de café exceptuando café instantáneo (soluble).

0901.21.00	Café tostado y/o molido, sin descafeinar (preenvasado)
0901.22.00	Café tostado y/o molido, descafeinado (preenvasado)
2101.20.10	Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados.
2101.20.20	Extractos, esencias y concentrados a base de hierba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados
2101.30.00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.

0904.12.00	Pimienta triturada o pulverizada (preenvasada)
0904.20.00	Frutos de los géneros Capsicum o Pimienta, secos, triturados o pulverizados (preenvasado)
0905.00.00	Vainilla (preenvasada)
0906.20.00	Canela y flores de canelero triturados o pulverizados (preenvasada)
0907.00.20	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) triturados o pulverizados (preenvasado)
0908.10.20	Nuez moscada trituradas o pulverizadas (preenvasada)
0908.20.20	Macis trituradas o pulverizadas (preenvasada)
0908.30.20	Amomos y cardamomos trituradas o pulverizadas (preenvasada)

1701.11.00	Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante
1701.12.00	Azúcar de remolacha en bruto sin adición de aromatizante ni colorante
1701.91.10	Azúcar cande, con adición de aromatizante o colorante
1701.91.90	Otras azúcares, exceptuando azúcar cande, con adición de aromatizante o colorante
1701.99.10	Azúcar cande, sin adición de aromatizante o colorante
1701.99.90	Otros azúcares, exceptuando azúcar cande, sin adición de aromatizante o colorante
1702.11.00	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702.19.00	Lactosa y jarabe de lactosa con un contenido de lactosa inferior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco
1702.20.10	Azúcar de arce ("maple").
1702.20.20	Jarabe de arce
1702.30.10	Glucosa comercial sin pulverizar, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso
1702.30.20	Jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso
1702.30.90	Otras glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso, n.e.e.p.

1702.40.10	Glucosa comercial sin pulverizar, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido
1702.40.20	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido
1702.40.90	Otras glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido, n.e.e.p.
1702.50.00	Fructosa químicamente pura
1702.60.10	Fructosa o levulosa en estado sólido, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido
1702.60.90	Otras fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido, n.e.e.p.
1702.90.11	Maltosa químicamente pura
1702.90.12	Maltodextrina
1702.90.19	Otras azúcares en estado sólido, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso, n.e.e.p.
1702.90.21	Jarabes simples
1702.90.29	Otros jarabes, exceptuando los jarabes simples, n.e.e.p.
1702.90.30	Miel de caña
1702.90.40	Miel de arce
1702.90.50	Caramelos llamados “colorantes”.
1702.90.90	Otros azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso, n.e.e.p.
1703.10.10	Melaza de caña comestible
1703.10.90	Otras melazas de caña, exceptuando la melaza de caña comestible
1703.90.10	Melazas comestibles.
1703.90.90	Otras melazas, exceptuando las melazas comestibles
1704.90.90	Otros artículos de confitería, sin cacao, n.e.e.p.

2102.10.10	Levaduras vivas para la fabricación de cervezas.
2102.10.90	Levaduras vivas para otros usos exceptuando la fabricación de cervezas.
2102.20.00	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.
2102.30.00	Polvos (leudantes) de levantar preparados.
2103.10.00	Salsa de soja (soya).
2103.20.10	Ketchup, incluso con picante.
2103.20.91	“Ketchup” y demás salsas de tomate con un contenido de extracto seco de tomate igual o superior al 5% en peso.
2103.20.99	“Ketchup” y demás salsas de tomate n.e.e.p.
2103.30.10	Harina de mostaza.
2103.30.20	Mostaza preparada.
2103.90.10	Preparaciones para salsas.
2103.90.21	Mayonesa, incluso compuesta.
2103.90.22	Salsa Worcester (Inglesa).
2103.90.29	Otras salsas y aderezos n.e.e.p.
2103.90.31	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos.
2103.90.39	Otros condimentos y sazónadores compuestos n.e.e.p.

2104.10.19	Otros caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor n.e.e.p.
2104.10.29	Otras Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor; las demás preparaciones deshidratadas para sopas o potajes acondicionados para la venta al por menor n.e.e.p.

2106.10.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106.90.11	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, del tipo utilizado en las máquinas expendedoras de mezcla posterior (“post-mix), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares de expendio público”.
2106.90.12	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas.
2106.90.13	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa
2106.90.14	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas
2106.90.15	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas
2106.90.17	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas
2106.90.19	Otros Preparados no alcohólicos compuestos, a base de extractos, jarabes o siropes, concentrados u otras, para la preparación de bebidas

2106.90.49	Otras preparaciones para budines, flanes, postres y gelatinas (excepto las gelatinas de hueso de rumiantes) excluyendo los azucarados o edulcorados de otro modo.
2106.90.99	Otras preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte

2201.10.90	Otros tipos de agua mineral y agua gaseada n.e.e.p.
2201.90.90	Otros tipos de agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada.

2202.10.90	Otros tipos de agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante aromatizado, n.e.e.p.
2202.90.90	Otras bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, n.e.e.p.

2204.10.90	Otros vinos espumosos exceptuando el Champagne
2204.21.19	Vino generoso o vino de postre con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.21.29	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.21.99	Otros vinos y mostos de uva con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2204.29.19	Vino generoso o vino de postre con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2204.29.29	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2204.29.99	Otros vinos y mostos de uva con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.

2205.10.19	Vermut con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2205.10.91	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2205.10.99	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
2205.90.19	Vermut con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2205.90.91	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2205.90.99	Otros vinos de uvas frescas, preparados con plantas o sustancias aromáticas, con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol. En recipientes con capacidad superior a 2 litros.
2206.00.19	Vinos de pasas con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2206.00.20	Sidra.
2206.00.30	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 6.0% vol.

2206.00.40	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol.
2206.00.91	Otras bebidas fermentadas, mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, n.e.e.p. con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol.
2206.00.99	Otras bebidas fermentadas, mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, n.e.e.p. con grado alcohólico volumétrico inferior a 20% vol.
2207.20.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
2208.20.90	Otros aguardientes de vino o de orujo de uvas n.e.e.p.
2208.30.90	Otros whisky n.e.e.p.
2208.40.90	Otros rones y demás aguardientes de caña n.e.e.p.
2208.50.90	Otros “Gin” y Ginebras n.e.e.p.
2208.60.90	Otros vodka n.e.e.p.
2208.70.90	Otros licores n.e.e.p.
2208.90.19	Otros aguardientes n.e.e.p.

SEGUNDO: Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1.

Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

2.

Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano o animal, respectivamente.

3.

Certificado de origen del producto.

4.

Copia de factura comercial del producto.

5.

Pre-declaración de aduanas.

TERCERO: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

CUARTO: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

QUINTO: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de dichos productos alimenticios preenvasados en la República de Panamá.

SEXTO: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

SÉPTIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General